

Público

Índice AI: ASA 37/004/2002/s

Distrib: PG/SC

A: Profesionales de la salud

De: Oficina Médica / Equipo de Asia Meridional

Fecha: 6 de febrero de 2002

ACCIÓN MÉDICA

**Se necesitan informes médicos eficaces para facilitar el procesamiento por violación de mujeres bajo custodia
Sri Lanka**

Palabras Clave agresiones sexuales bajo custodia / médicos /confirmación médica

Resumen

Durante el 2001, hubo un aumento notable de denuncias de violaciones bajo custodia perpetradas por personal del ejército, la policía y la armada en Sri Lanka. La mayoría de las violaciones se perpetraron en el curso del conflicto armado que enfrenta a las fuerzas de seguridad con los Tigres de Liberación de Eelam Tamil que combaten por un Estado autónomo en el norte y en el este del país. Entre las víctimas hay muchas mujeres que son desplazadas internas. Ni un solo miembro de las fuerzas de seguridad ha sido jamás declarado culpable de violación bajo custodia a pesar de la gravedad del delito.

En virtud del derecho internacional las violaciones cometidas por funcionarios del Estado o por grupos políticos armados durante un conflicto armado constituyen tortura. El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura afirmó en 1992 que puesto que estaba claro que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas eran una violación especialmente ignominiosa de la dignidad inherente al ser humano y del derecho a la integridad física constituían, de acuerdo con esto, un acto de tortura.

En esta acción Amnistía Internacional expone las razones por las que debe revisarse el papel que desempeñan los médicos y los funcionarios de policía en las primeras fases de las investigaciones judiciales para garantizar que se reúnen y protegen eficazmente más pruebas. Esto aumentará las probabilidades de que un procesamiento siga su curso.

El informe titulado *Sri Lanka. Rape in Custody*, de enero de 2002 (Índice AI: ASA 37/001/2002) ofrece más información sobre esta cuestión. Amnistía Internacional ha presentado este informe al gobierno de Sri Lanka y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Acciones recomendadas y direcciones

Envíen cartas en inglés a las autoridades que se indica a continuación utilizando papel con membrete si lo usan en el ejercicio de su profesión:

- presentándose en calidad de profesionales de la salud;
- expresando seria preocupación por el aumento de denuncias de violación bajo custodia;
- instando al gobierno a que condene públicamente las violaciones bajo custodia y garantice que se da máxima prioridad al procesamiento, por un órgano independiente, de los perpetradores dado que la violación está incluida, como constitutiva de un crimen de lesa humanidad y de un crimen de guerra, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en julio de 1998 (artículos 7 y 8);
- instando a las autoridades que garanticen que todos los detenidos, las mujeres incluidas, tengan acceso inmediato a un médico tras su detención y, después, todos los días que lo soliciten de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, artículo 24;
- instando a las autoridades a que asignen recursos para la formación de los funcionarios médicos, especialmente de los funcionarios médicos de distrito, para garantizar que se llevan a cabo reconocimientos médicos y se elaboran informes médicos según las directrices contendidas en el Protocolo de Estambul o Manual sobre la Investigación y Documentación Eficaces de los Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- adjuntando una copia de los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- acogiendo con satisfacción la decisión reciente del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 2002, que concedía a Velu Arshadevi una indemnización de 150.000 rupias, pero instando a las autoridades a que garanticen que el enjuiciamiento penal de los tres soldados y de los tres agentes de la policía presuntamente responsables de la violación de Velu Arshadevi seguirá su curso en breve.

DireccionesPrimer Ministro

The Hon Ranil Wickremasinghe
 Prime Minister
 Prime Minister's Office
 58 Sir Ernest de Silva Mawatha
 Colombo 7
 Sri Lanka

Ministro de Justicia

The Hon W.J.M. Lokubandara
 Minister of Justice
 Ministry of Justice
 37 Kirula Place
 Colombo 5
 Sri Lanka

Ministro de Sanidad

The Hon P Dayaratne
 Minister of Health, Nutrition and Welfare
 Ministry of Health
 385 "Suwasiripaya"
 Wimalawansa Mawatha
 Colombo 10

Copias a:Asociación Médica de Sri Lanka

Sri Lanka Medical Association
 No 6, Wijerama Mawatha
 Colombo 7
 Sri Lanka

Comité Nacional de la Mujer
 Ministerio de Asuntos de la Mujer

National Committee on Women
 Ministry of Women's Affairs
 No 177 Nawala Road,
 Narahenpita
 Colombo 5
 Sri Lanka

Comisión Nacional de Derechos Humanos

National Human Rights Commission
 No 36 Kynsey Road
 Colombo 8
 Sri Lanka

y a los representantes diplomáticos de Sri Lanka
 acreditados en su país.

Si no reciben contestación del gobierno, o de otros destinatarios, en un plazo de dos meses desde el envío de sus cartas manden una segunda carta pidiendo una respuesta y haciendo referencia a su (s) carta (s) anterior (es). No se desanimen por la posible falta de respuestas a sus cartas. No pasan inadvertidas. Consulten con el equipo médico si van a enviar llamamientos después del 7 de abril de 2002 y envíen copias de todas las contestaciones que reciban al Secretariado Internacional, a la atención del equipo médico.

Seguimiento de la acción

Si tiene acceso al correo electrónico puede ayudarnos a dar seguimiento a las acciones de envío de cartas. Si escribe una, dos, tres o más cartas, rogamos nos envíe un mensaje por correo electrónico para notificarnoslo. En el espacio destinado al asunto del mensaje escriba el número del índice de AI correspondiente al documento y el número de cartas escritas. Por ejemplo, ASA37/004/2002 - 2. Envíen sus mensajes a medical@amnesty.org Gracias.

PÚBLICO

Índice AI: ASA 37/004/2002/s

Distrib: PG/SC

Fecha: 6 de febrero de 2002

PREOCUPACIÓN MÉDICA

Se necesitan informes médicos eficaces para facilitar el procesamiento por violación de mujeres bajo custodia

Sri Lanka

Presentación

Durante el 2001, hubo un aumento notable de denuncias de violaciones bajo custodia perpetradas por personal del ejército, la policía y la armada en Sri Lanka. La mayoría de las violaciones se perpetraron en el curso del conflicto armado que enfrenta a las fuerzas de seguridad con los Tigres de Liberación de Eelam Tamil que combaten por un Estado autónomo en el norte y en el este del país. Entre las víctimas hay muchas mujeres que son desplazadas internas, mujeres de las que se sospecha que son miembros de los Tigres de Liberación de Eelam Tamil y familiares de presuntos miembros de este grupo político armado.

A menudo, la policía y, algunas veces, los médicos no se ocupan eficientemente de las denuncias de violación ni de otras denuncias de tortura. Ni un solo miembro de las fuerzas de seguridad ha sido jamás declarado culpable de violación bajo custodia. Las deficiencias habidas en las primeras fases del proceso de investigación judicial han contribuido reiteradamente al fracaso de la investigación de la presunta violación y del procesamiento de los presuntos perpetradores.

Los médicos desempeñan un papel importante en la documentación de la tortura, incluida la violación bajo custodia, que puede ayudar a reducir el fracaso actual de los procesamientos. Los médicos son, a menudo, los primeros que ven a las víctimas después del presunto delito y los informes de los médicos forenses podrían proporcionar pruebas valiosas en los procesamientos.

Informes recientes de violación bajo custodia

Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de violación bajo custodia de los cuales tres se citan a continuación.

Sinnathamby Sivamany y Ehamparam Wijikala

Sinnathamby Sivamany (de 24 años de edad) y Ehamparam Wijikala (de 22 años de edad), mujeres tamilyes desplazadas como consecuencia del conflicto armado en el norte y este de Sri Lanka, fueron detenidas por miembros de la armada en la ciudad costera de Mannar el 19 de marzo de 2001. Posteriormente las violaron personal de la armada y de la Unidad Especial de Investigación de la policía en las dependencias que la Unidad Antisubversiva de la policía tiene en las afueras de Mannar.

En las dependencias de la Unidad Antisubversiva, encerraron en una celda al cónyuge de Ehamparam Wijikala mientras a ella la llevaron a una habitación donde se encontraba el jefe de policía. Éste pidió a un agente llamado Rajah que trajera un trapo. Rajah le vendó los ojos con el trapo. La golpearon y la desnudaron a la fuerza. Luego le sujetaron manos y piernas y un hombre se puso encima de ella; poco después, otro hizo lo mismo. Ehamparam dijo que los dos la violaron.

Sinnathamby Sivamany ha testificado que poco después de llevar a Ehamparam Wijikala y a su cónyuge al interior de las dependencias de la Unidad Antisubversiva, un oficial de la armada se acercó a la furgoneta y sacó a su hijo del vehículo. Entonces, otro oficial de la armada subió a la furgoneta y, ayudado por el conductor, le vendó los ojos con un calcetín. Después, el oficial la desnudó a la fuerza y la violó. Momentos después la llevaron a las dependencias de la Unidad Antisubversiva donde estaba recluida Ehamparam Wijikala. Los miembros de las fuerzas de seguridad que se encontraban allí la golpearon y le ordenaron que se desnudara. Al negarse a ello Rajah ordenó a Ehamparam Wijikala que desnudara a Sinnathamby Sivamany. Obligaron a las dos a desfilar desnudas frente a los hombres. A continuación las obligaron a sentarse en cuclillas; les ataron manos y piernas a una barra que colocaron entre dos mesas, de modo que las mujeres quedaron suspendidas en el aire. Permanecieron así durante 90 minutos aproximadamente mientras las golpeaban y empujaban con la punta de un trozo de cable grueso.

Tres días más tarde, el 22 de marzo, llevaron a las dos mujeres al funcionario médico del distrito de Mannar. Según informes, los miembros de las fuerzas de seguridad amenazaron a las mujeres durante el trayecto al hospital y estuvieron presentes, en todo momento, durante la consulta con el funcionario médico. Las dos mujeres se negaron al reconocimiento médico en esas condiciones. El funcionario médico, sin embargo, marcó la casilla correspondiente a «sin lesiones» en el formulario del examen forense del 22 de marzo de 2001, en lugar de hacer constar que no se había llevado a cabo ningún reconocimiento médico.

Organizaciones no gubernamentales y dirigentes religiosos suscitaron la preocupación por los casos de estas mujeres, lo que atrajo mucha atención pública. Por orden del juez, el 30 de marzo, volvieron a llevar a las mujeres al funcionario médico del distrito de Mannar. En el curso de este reconocimiento el médico encontró señales en los cuerpos de las mujeres, incluidas abrasiones semicirculares (de uñas clavadas) en los codos, los antebrazos y las muñecas de Ehamparam Wijikala. Concluyó que había sido torturada y violada y que Sinnathamby Sivamany fue torturada y sufrió agresiones sexuales. La violación no se pudo demostrar. El juez ordenó, más tarde, un reconocimiento en Colombo a cargo de un funcionario médico judicial, superior jerárquicamente al funcionario médico de distrito, cuando las autoridades penitenciarias lo informaron de que las dos mujeres alegaban que las habían violado. El funcionario médico judicial llevó a cabo su reconocimiento 18 días después de la violación. Confirmó que varias de las lesiones que presentaban corroboraban las denuncias de tortura sufrida. Concluyó que si bien «no había indicios definitivos para determinar relación sexual» ésta «no se puede descartar debido a que la ausencia de indicios puede obedecer al hecho de que son mujeres casadas, tienen hijos y han pasado 18 días» desde la fecha de la presunta violación a la de los reconocimientos médicos.

El juez ordenó a la policía que investigara las denuncias de violación y detuviera a los sospechosos pero la policía local no siguió sus instrucciones. Después de protestas generalizadas y tras dictar una orden el entonces ministro de Justicia, la policía inició una investigación y detuvo a los sospechosos. Detuvieron a 12 agentes de policía y a dos oficiales de la armada. Las mujeres los identificaron en una rueda de reconocimiento. En el momento de escribir este informe, todos los presuntos perpetradores están en libertad con fianza. Se teme que en este caso, como en otros muchos similares, los presuntos responsables de violación bajo custodia no serán llevados ante la justicia.

Velu Arshadevi

A Velu Arshadevi, mujer tamil de origen indio que vivía en una casa de huéspedes en Colombo, la violaron, presuntamente, tres policías el 24 de junio de 2001.

El 24 de junio de 2001, agentes de policía interrogaron a todas las personas que residían en la casa de huéspedes y dijeron a Velu Arshadevi que «como era tamil no estaba autorizada para residir» allí. Le dijeron que tenía que acompañarlos a la comisaría de policía de Maradana. Un amigo de Velu Arshadevi, huésped del mismo establecimiento, fue con ella por si le ocurría algo. De camino a la comisaría se detuvieron en el control de seguridad de la carretera de Maradana-Borella. A su amigo le dijeron que fuera a comprar té para las fuerzas de seguridad. Cuando éste marchó, dos policías llevaron a Velu Arshadevi hasta una escalera que estaba junto a un blocao situado por debajo del nivel de la carretera y la violaron allí.

Ese día, más tarde, Velu Arshadevi presentó una denuncia en la comisaría de policía de Maradana. El jefe de policía la llevó ante el funcionario médico judicial ese mismo día. En su informe médico, el funcionario médico confirmó que había sufrido una violación. Cuando la policía hizo una rueda de reconocimiento, detuvieron a tres agentes de policía y a tres soldados en relación con el delito. Desde entonces están en libertad con fianza. En una sentencia histórica del 25 de enero de 2002 el Tribunal Supremo de Sri Lanka concedió a Velu Arshadevi una indemnización de 150.000 rupias (aproximadamente 1.600 \$ estadounidenses). Amnistía Internacional se congratula de esta decisión e insta a las autoridades de Sri Lanka a que garanticen que la causa criminal sigue su curso en breve.

Amnistía Internacional ha documentado más casos de violación bajo custodia en el informe *Sri Lanka. Rape in Custody* (Enero de 2002, Índice AI: ASA 37/001/2002).

Normas jurídicas

El código penal de Sri Lanka fue reformado en 1995 y en 1998 y reconoce que la violación bajo custodia y la violación perpetrada por un grupo son actos que constituyen delitos graves. La tortura y la violación bajo custodia son delitos que en Sri Lanka se castigan con penas de entre 10 y 20 años de cárcel.

En virtud del derecho internacional las violaciones cometidas por funcionarios del Estado o por individuos pertenecientes a grupos políticos armados durante un conflicto armado constituyen tortura. El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura afirmó en 1992 que puesto que estaba claro que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas eran una violación especialmente ignominiosa de la dignidad inherente al ser humano y del derecho a la integridad física constituían, de acuerdo con esto, un acto de tortura.

Sri Lanka es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes desde 1994. Sri Lanka ratificó también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El papel de los médicos a la hora de proporcionar pruebas de violación

La razón más importante por la que no prosperan los procesamientos de presuntos perpetradores de violaciones bajo custodia es que los responsables de llevar a cabo la investigación (es decir, la policía) suelen ser compañeros de los propios acusados. Los funcionarios encargados de las investigaciones pueden no querer que se procese a sus compañeros o estar sometidos a presiones por parte del acusado durante la investigación. Es necesario que una autoridad independiente investigue las violaciones perpetradas por la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Otros motivos de que los procesamientos no sigan adelante son:

- amenazas de los perpetradores a las víctimas y/o testigos;
- retirada de la denuncia por parte de la víctima presionada por su familia o comunidad debido al estigma cultural asociado a la violación;
- y, reconocimientos médicos inadecuados o tardíos.

Como puede verse en el caso de Sinnathamby Sivamany y Ehamparam Wijikala, detallado más arriba, varios factores pueden impedir un reconocimiento médico posterior a la violación. En primer lugar, puede que no se permita a las víctimas recibir la visita de un médico tras la detención. Este retraso puede repercutir gravemente en los resultados de investigaciones posteriores sobre tortura, incluida la violación. Pasada más de una semana de la violación las pruebas físicas, a menudo, desaparecen. En segundo lugar, los médicos pueden estar presionados por agentes de policía para que no informen de ningún indicio de tortura. Los agentes de policía pueden negarse a abandonar el lugar donde se realiza el reconocimiento médico y por lo tanto un reconocimiento en privado y confidencial, acorde con la ética profesional de la medicina, es imposible. En tercer lugar, los reconocimientos médicos pueden ser inadecuados. Es necesario disponer de recursos para proporcionar a los funcionarios médicos formación en la documentación de la tortura, incluida la violación. Los funcionarios médicos de distrito, especialmente, deberían recibir formación adicional porque ellos son, a menudo, los primeros médicos que examinan a las mujeres violadas bajo custodia.

La formación debe centrarse en el llamado Protocolo de Estambul, esto es, el Manual sobre la Investigación y Documentación Eficaces de los Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Protocolo de Estambul describe con detalle como obtener e informar sobre las pruebas de tortura tanto física como psicológica. El Protocolo de Estambul tiene una sección específica sobre tortura sexual, incluida la violación. Los principios sobre los que se basa la aplicación del Protocolo de Estambul son los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros

Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Estos principios incluyen directrices para especialistas médicos sobre los requisitos mínimos para un informe fiel (ver apéndice). El texto del Protocolo de Estambul está disponible, en formato PDF, en la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <<http://www.unhcr.ch/pdf/8istprot.pdf>>

Apéndice I

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES¹ [Ref. 132 en el Protocolo de Estambul]

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3a). La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo.²[133] Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

3b). Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

¹ [132] La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/43, y la Asamblea General, en su resolución 55/89, llamaron la atención de los gobiernos sobre estos Principios y alentó enérgicamente a los gobiernos a que recapacitasen sobre los Principios en cuanto instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura.

² [133] En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

5a). En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.³ [134]

5b). Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6a). Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

6b). El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;
- ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;
- iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;
- iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;
- v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen.

6c). El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

³ [134] Véase nota al pie *supra*.